



Urumita, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIBEL JIMENEZ ANGULO
DEMANDADO:	MARIA CABELLO SARMIENTO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00183-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones...

### CONSIDERACIONES

Por ajustarse la presente demanda a los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos, 375, 82 y subsiguientes, del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, seguido por MARIBEL JIMENEZ ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.440.634 contra MARIA CABELLO SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.013.775, Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble urbano ubicado en la zona Urbana de Urumita - La Guajira en la Carrera 3ª N° 7 - 32 Barrio Miraflores en Urumita La Guajira. Por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con todas sus anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera: NORTE: con Lote 17 de la Manzana A hoy predios de LUBIS MUZA, mide este lado 15 Mts SUR: Con lote Numero 19 de la Manzana A hoy con predios de LUZ ÁNGELA LOPEZ MORÓN mide este lado 15 Mts ESTE: colinda con la Carrera 3ª en medio y mide este lado 7 Mts; y OESTE: Con Lote 13 de la Manzana A mide este lado 7 Mts. Identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-16600, de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de San Juan del Cesar La Guajira.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de la señora MARIA CABELLO SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 27.013.775, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago.

**TERCERO:** EL emplazamiento se surtirá con la inclusión de la señora MARIA CABELLO SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 27.013.775, en el Registro Nacional de Personas emplazadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.



**CUARTO:** Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a la señora MARIA CABELLO SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 27.013.775, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020, incluyendo a la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho judicial que lo requiere, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014.

**QUINTO:** A la demanda déseles traslado por Veinte (20) días y se ordena Entregarles copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación, para que a través de apoderado judicial, ejerzan su derecho a la defensa.

**SEXTO.-** En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

**SEPTIMO.-** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

**OCTAVO.-** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira. Conforme a lo señalado en los artículos 375 No. 6 y 592 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214- 16600.

**NOVENO.-** Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del ordinal 6º del Art. 375 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez